



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHA-15592 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La **ASOCIACIÓN DE MINEROS SAPONITA DE CEDEÑO EL GRAN PROGRESO**, identificada con Nit No. 900317854-1, radicó el día 10 de agosto de 2012, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **NHA-15592**, para la explotación económica de un yacimiento de **TALCO, INCLUSO PULVERIZADO**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **YARUMAL** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *“Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.”*
3. Que con el fin de modernizar los procesos mineros de la autoridad minera, se formuló el Protecto de Gestión Minera Digital, enfocado en la optimización, automatización, gestión y control de los procesos misionales a partir de la depuración de las bases de datos geográfica y alfanumérica existentes, dando paso a la posterior expedición de la Resolución 504 de 2018 *“Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”* de que hace parte integral el documento técnico denominado *“Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”*
4. Por su parte, la Agencia Nacional de Minería con la expedición de la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima para otorgar un título minero e implementó un periodo de transición para la evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
5. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NHA-15592** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

6. El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería, cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión. Es así como el artículo 30 de la citada disposición normativa faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.
7. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080000528 del 05 de marzo de 2021, notificado por Estado No. 2030 del 10 de marzo de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
8. Que el día 14 de abril de 2021 el área técnica de la Dirección de Titulación Minera, efectuó visita al yacimiento de interés del solicitante del cual da cuenta el Concepto Técnico No. 2021-04-027 del 17 de abril de 2021, con el fin de verificar la existencia del mismo y que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado del proyecto, evidenciando lo siguiente:

“(…)

2. CONCEPTO TECNICO

Atendiendo las disposiciones de La Ley 1955 del 25 de mayo 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señala en el artículo 325:

“ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. “. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo expuesto y en desarrollo de la normativa transcrita, es procedente adelantar visita al área libre susceptible de contratar, con el objetivo de determinar la viabilidad técnica de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No.NHA-15592

3. OBSERVACIONES TÉCNICAS RECOGIDAS EN CAMPO:

La visita se realizó el 14 de abril de 2021, por la funcionaria de la Secretaría de minas de Antioquia, en compañía de los solicitantes Javier Osorio y Adolfo Hernández pertenecientes a la asociación de mineros saponita de Cedeño el gran progreso. La unidad minera se encuentra en la vereda La Florida del Municipio de Yarumal.

1273863 N – 856878 E

1274732 N – 857904 E

1274748 N – 857891 E

1274861 N – 857868 E

Se verifica que las coordenadas estén incluidas en el polígono objeto de la formalización, tal y como se evidencia en el siguiente gráfico:



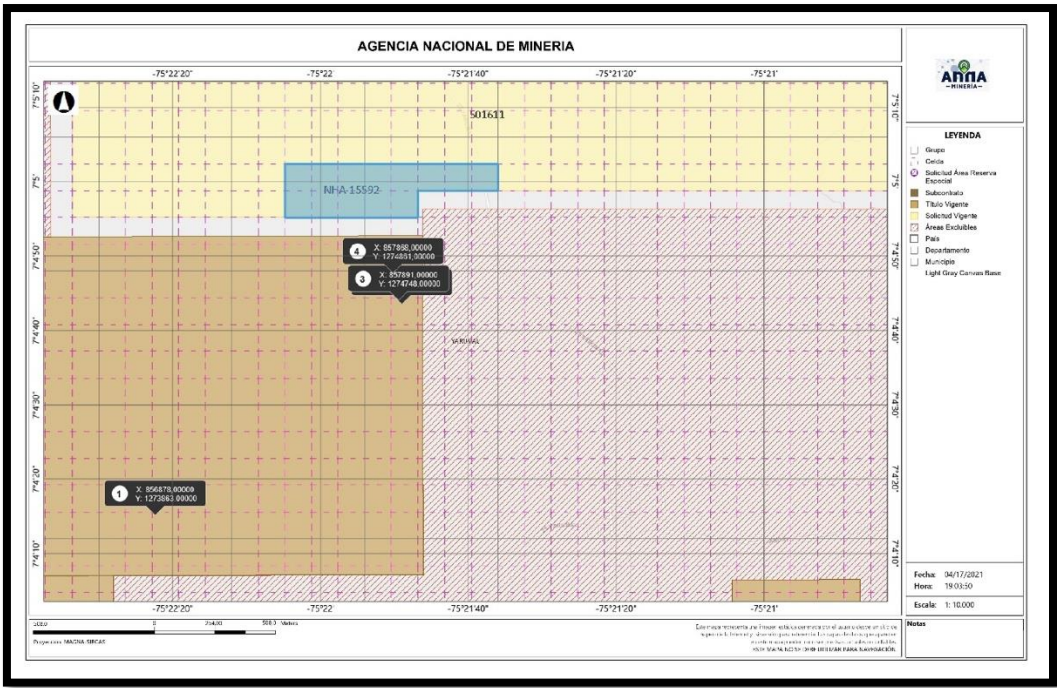
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)



Afloramiento de alta pendiente y superior al 50% en escarpe, sin desarrollo de suelo y con apariencia de zona de falla. Hay desgarre en el talud hacia el costado izquierdo (labio Inferior), hay zona de reptación y corona remontante con desprendimientos de bloques, suelos y cobertura vegetal. La roca cizallada y de tipo esquisto, expresa lisos de falla y la conformación del talud con numerosas fracturas centimetricas que afectan la capacidad portante y provocan momentos de subsidencia en superficie y expresan un riesgo al sitio, el cual debe considerarse para las labores mineras.

Las labores del solicitante esta activas, durante la visita se recopila la información dada por el solicitante, se observa un talud de 40mts de alto, con túneles subterráneos de 40 mts de longitud, la producción de talco es 24 toneladas semanales y a precio de venta 150000. En la mina se encuentran trabajando 6 personas con turnos de 8 horas.

En instalaciones en superficie cuentan con un trasformador y zona de parqueo de motos.

El método de explotación es subterráneo donde se utilizan explosivos, un taladro percutor con el cual realizan las perforaciones de 90 cms. El tipo de explosivos es clorato, azúcar fertilizante nitrogenado.

El material estéril lo utilizan para adecuar los caminos.

Al presente informe se anexa: archivos en PDF “Acta de asistencia NHA-15592”

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

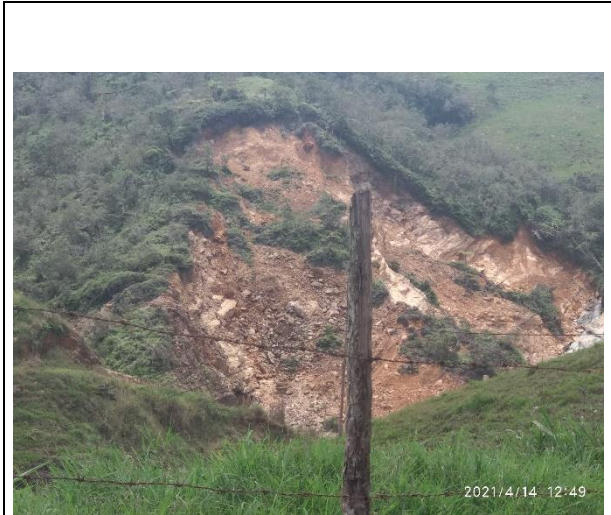


Foto 1: Corona de deslizamiento

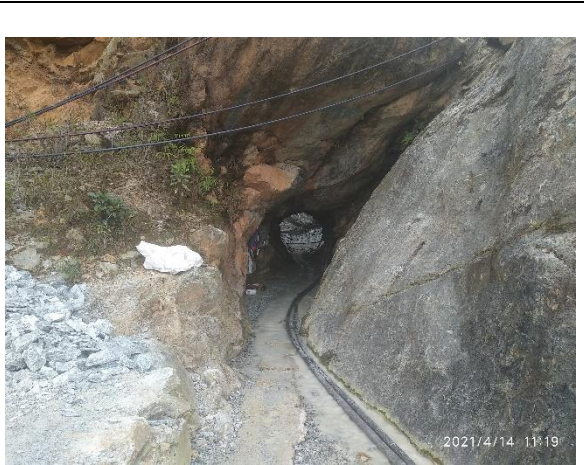


Foto 2: Frente de explotación



Foto 3: Frente de explotación

5. CONCLUSIONES:

En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 14 de abril de 2021, al área de la solicitud con radicado NHA-15592, se determina que con la información remitida es NO VIABLE TECNICAMENTE el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de interés del solicitante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

9. Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito y como quiera que no se pudo verificar la realización de actividades mineras dentro del área susceptible de formalizar, por lo que resulta imposible continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHA-15592** presentada por la **ASOCIACIÓN DE MINEROS SAPONITA DE CEDEÑO EL GRAN PROGRESO** identificada con Nit No. 900317854-1 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **TALCO, INCLUSO PULVERIZADO** ubicado en jurisdicción del municipio de **YARUMAL** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la interesada o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **YARUMAL**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 03/06/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			